



CIRCULAR N° 1.651

Montevideo, 9 de junio de 1999

Ref: Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - Aportes de Capital - Certificados Provisorios - (Expediente B.C.U. N° 990.647) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de junio de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de AFAP los siguientes artículos:

ARTÍCULO 4.1. (TRANSMISIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISORIOS). La transmisión de los certificados provisorios de acciones de las AFAP, así como la emisión de nuevos certificados provisorios de las mismas, deberán ser autorizados por el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 4.2. (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS). Se deberá informar, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia de la resolución correspondiente de la Asamblea. Asimismo, se deberá informar la fecha de la resolución del órgano competente que dispuso la ampliación del capital social en caso de corresponder, proporcionando el texto de la misma.

Cr. Carlos Parmigiani

Gerente de División - Control de AFAP

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay